gan que toman por su quenta la dha fiança y su rruego
y se obligan que el dho Jines garcia cumplira con la o
bligacion de recaudar las rrentas rreales segun y como
esta uilla esta obligada como particulares a la compo
sicion y alcaualas y cientos hasta fin del año de seten
ta y tres "en lo que le toca" y por lo que toca a lo corriente pondra en cobro
la parte que le tocare de dhas rentas rreales hasta el
dia de san Joan que biene de setenta y siete considerando
se en la parte que le tocare hasta que suelte la bara de
Alcalde antes o despues del dho dia y en esta conformi
dad se obligan a cumplir lo en su defecto y en caso ne
cesario otorgan la escriptura que mas al caso comben
ga y debieran con la sustancia del derecho a fauor de
su mag.d y de esta uilla con la obligacion y releuacion
necesaria de persona y bienes abidos y por aber y pode
rio de justicias necesario para que les apremien como
por sentencia difinitiua pasada en cosa juzgada y re
nunciacion de leyes deste caso y general en forma = y a
biendo bisto estas fianças en consequença de lo qual
se recibio el juramento dho por derecho acostumbrado
se le dio la posesion de la dha bara quieta y pacificamen
te y sin contradicion alguna a bista y consentimiento
deste ayuntamiento y su md.e de dho señor don Juan
mendez gorgora Alcalde ordinario en el primer estado
en señal de posesion le entrego vna bara ynsignia de jus
ticia al dho Jines garcia el qual la tomo y se sento
en el lugar que le toca y pertenece = y se le entrega
ron y recibio de mano de su md.e de gonzalo adan fres
neda vna llaue que paraua en su poder del can
tarillo de Alcaldes ordinarios del primer esta
do para que la tenga en custodia y guarda por to
carle como le toca al dho Jines garcia
bernad tener la dha llaue el qual